

a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cimadevilla, en Gijón (Asturias), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

### ANEXO QUE SE CITA

#### Delimitación

El límite de la zona arqueológica se define por el contorno de la costa desde el término de la playa de San Lorenzo con todo el cerro de Santa Catalina, en sus estribaciones hasta el muelle del puerto local, siguiendo la calle de Claudio Alvargonzález, plaza del Marqués de San Esteban y el comienzo del muelle del Obelisco, quebrando allí la línea para ir por la calle de Melquiades Alvarez y Ventura Alvarez Sala, siguiendo por la última parte de la avenida de la Victoria con todo el Campo de Valdés, hasta llegar otra vez a los acantilados de la costa, incluyendo el Club Náutico. Dentro de esta delimitación se señala una zona de protección arqueológica especial que comprende parte del cerro de Santa Catalina, avenida de La Salle, calle Ave María, plaza del Arcipreste Piquero, Campo Valdés, plaza de Jovellanos y parte de la travesía de Jovellanos, parte de la calle de Recoletos, calle de los Remedios, plaza de la Colegiata y jardines del Palacio de Revillagigedo. Dentro de la misma está el trazado de la muralla excavada, con los torreones, la conducción de agua, el aljibe y las termas.

**14339** REAL DECRETO 754/1987, de 8 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de mayo de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 3 de diciembre de 1986, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho templo, con la categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

Se incluye en la presente disposición como parte integrante del citado templo la imagen de San Pedro de Alcántara, en alto relieve, realizada por el escultor Pérez Comendador.

Art. 2.º Igualmente se incluyen en este Real Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia, los siguientes bienes muebles:

Sillería de nogal, compuesta de dos bloques iguales, constituidos cada uno de ellos por cuatro asientos y un sillón con baldaquino. Longitud del bloque, de cuatro asientos: 2,67 metros; anchura del sillón, 0,80 metros.

Sarcófago de alabastro, perteneciente al Comendador fray Antonio Bravo de Jerez. Base, 2,32 metros de longitud; 1,34 metros de anchura; altura máxima, 1,40 metros.

Pila de granito, donde fue bautizado San Pedro de Alcántara. Altura de la pila, 1,10 metros; diámetro, 1,06 metros.

Tres lápidas de alabastro colgadas en el muro lateral derecho. Cristo clavado en la cruz, escuela de Gregorio Hernández. Altura, 1,84 metros por 1,66 metros de envergadura.

Cristo Resucitado, tabla de Luis de Morales. Medidas: 1,01 metros por 1,33 metros.

San Juan Bautista, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,71 metros.

Transfiguración, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,84 metros. San Pablo, tabla de Luis Morales. 1,80 por 0,73 metros.

Virgen con Niño, tabla de Luis de Morales. 0,41 por 0,27 metros.

Cristo yacente, con los brazos articulados, atribuido a Martínez Montañés. Longitud: 1,61 metros.

Talla de San Juan Bautista, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,69 metros de alto.

Credencia-cajonera, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 3,19 metros de longitud.

Cruz procesional, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,82 metros de alto por 0,42 metros de ancho.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14340** ORDEN de 16 de junio de 1987 de aprobación del Plan Coordinado de Obras, segunda fase, de la zona de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 21.2 dispone que el Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión técnica mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, será redactado en dos fases, la primera de las cuales fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978.

Elaborado por la Comisión técnica mixta el Plan Coordinado de Obras, segunda fase, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto, se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la Comisión técnica mixta ha de adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.